

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVII

BO N° 73

04 de Julio de 2.014

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Alberto Miguel Matuk

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

**Ministro de Infraestructura, Planificación y
Servicios Públicos**

Ing. Gustavo Eduardo Roda

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

Ministro de Educación

Lic. María Florencia Gelmetti

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Hugo Oscar Insausti

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339*

Celina J. Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5828****DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 5242**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 10 de la Ley N° 5242, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 10.-** Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en su mandato. Podrán ser reelectos en su cargo siempre que se cumpla con lo establecido en la presente ley (Art. 8 y cc.) y no podrán ser removidos sin que medie justa causa.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Junio de 2014.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez

Secretario Parlamentario

Dr. Guillermo Raúl Jenefes

Presidente

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-254/2014.-

CORRESP. A LEY N° 5828.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2014.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento, Oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 4316-H.-

EXPTE. N° 412-656/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2013.-

VISTO:

El presente expediente mediante el cual la Policía de la Provincia solicita la creación de la partida “Bienes de Capital del Fondo Especial de Seguridad Pública”-Ejercicio 2013-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2013 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado a fs. 7/8 por la Dirección Provincial de Presupuesto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ley 5756-Ejercicio 2013, conforme,...

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 4444-E.-

EXPTE. N° 1056-14215-07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Sr. RAMIRO ISMAEL CATAkata, D.N.I. N° 26.947.950, a las horas de capacitación laboral, a partir del dictado del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5756/12, Ejercicio 2013,...

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los créditos de las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5756/12, Ejercicio 2013,...

ARTÍCULO 4°.- Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Categoría 01 Planta Permanente-Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General-al Señor RAMIRO ISMAEL CATAkata D.N.I. N° 26.947.950, para prestar servicios en el Colegio Secundario N° 10 de la Localidad de El Cóndor, Departamento Yavi- Provincia de Jujuy, dependiente del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 1278-G.-

EXPTE. N° 650-1139/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Promoción Turística celebrado con fecha 05 de septiembre de 2012, entre la Secretaría de Turismo y Cultura y el Club Atlético Talleres de Perico, cuyo texto corre agregado a fs. 01/03 de autos, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en este Decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012. Ley 5692/11, ha previsto en la Jurisdicción “A” Gobernación, U. de O. “A-8” “Secretaría de Turismo y Cultura, la partida: 1-3-4-5-181-0 “Convenios de Promoción Turística”.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 4680-G.-

EXPTE. N° 0650-165/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Promoción Turística celebrado en fecha 31 de Enero del 2014 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la Provincia de Jujuy representada por su titular Lic. Juan José Martearena y el CLUB ATLETICO TALLERES DE PERICO, representado por su Presidente Sr. José Luis Benedetto y su Tesorero Sr. Pablo Miguel Esper, cuyo texto corre agregado a fs. 2/3 de autos, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente por lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá por afectación a la siguiente Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014:** Jurisdicción “A” GOBERNACION.- U DE O.: “A11” SECRETARIA DE TURISMO.- Finalidad: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA.- Función: 6 TURISMO.- Sección 1 EROGACIONES CORRIENTES.- Sector: 3 TRANSFERENCIAS.- P. Principal: 4 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES.- P. Parcial: 5 APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.- P. Sub-Parcial 181 Convenios de Promoción Turística.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 3449-G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SET. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizada a la SECRETARIA DE TURISMO a celebrar Contrato de Promoción Turística con el CLUB ATLETICO MONTERRICO SAN VICENTE, quién participa en el Torneo Argentino B, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) en la temporada 2013-2014.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Promoción Turística celebrado con fecha 01 de agosto de 2013, entre la Secretaría de Turismo y el Club Atlético Monterrico San Vicente.-

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Turismo abonará el precio único y definitivo de Pesos Cien Mil (\$100.000) por la totalidad de las actividades comprometidas por el Club en el presente Contrato.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande lo dispuesto en este decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2013, en la Jurisdicción “A” Gobernación, U. de O. “A-8” “Secretaría de Turismo” 4-5-181-0-1-3 “Convenios de Promoción Turística”.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir la Orden de Pago correspondiente, con cargo a la partida indicada en el artículo presente y el monto que se indica a favor del Club Atlético Monterrico San Vicente.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 1279-G.-

EXPTE. N° 650-1255/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Promoción Turística celebrado con fecha 05 de septiembre de 2012, entre la secretaria de turismo y Cultura y el Club Atlético Monterrico San Vicente, cuyo texto corre agregado a fs. 01/03 de autos, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en este decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2012. Ley 5692/11, ha previsto en la Jurisdicción

“A” Gobernación, U. de O. “A-8” “Secretaría de Turismo y Cultura, la partida: 1-3-4-5-181-0 “Convenios de Promoción Turística”.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4682-G.-

EXPTE. N° 0650-166/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado el Contrato de Promoción Turística celebrado en fecha 31 de Enero del 2014, entre la SECRETARIA DE TURISMO de la Provincia de Jujuy representada por su titular Lic. Juan José Martearena y el CLUB ATLETICO MONTERRICO SAN VICENTE, representado por su Presidente Sr. Ariel Alejandro Arriaga y su Secretario Sr. Edgar Yañez, cuyo texto corre agregado a fs. 2/4 de autos, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente por lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá por afectación a la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014: Jurisdicción “A” GOBERNACION.- U DE O.: “A11” SECRETARIA DE TURISMO.- Finalidad: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA.- Función: 6 TURISMO.- Sección 1 EROGACIONES CORRIENTES.- Sector: 3 TRANSFERENCIA.- P. Principal: 4 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES.- P. Parcial: 5 APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.- P. Sub-Parcial 181 Convenios de Promoción Turística.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1305-G.-

EXPTE. N° 650-966/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2012.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por autorizada a la SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA a celebrar Contrato de Promoción Turística con el Club ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY, quién participa en el campeonato de Primera “B” Nacional organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) en la temporada 2012-2013.-

ARTICULO 2°.-Apruébase el Contrato de Promoción Turística celebrado con fecha 02 de agosto de 2012, entre la Secretaría de Turismo y Cultura y el Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy.-

ARTICULO 3°.-La Secretaría de Turismo y Cultura abonará el precio único y definitivo de Pesos Do Millones cien Mil (\$2.100.000) por la totalidad de las actividades comprometidas por el Club en el presente contrato.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande lo dispuesto en este decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2012, en la Jurisdicción “A” Gobernación, U. de O. “A-8” “Secretaría de Turismo y Cultura”, 1-3-4-5-181-0 “Convenios de Promoción Turística”.-

ARTICULO 5°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir la Orden de Pago correspondiente, con cargo a la partida indicada en el artículo precedente y el monto que se indica a favor del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 3452-G.-

EXPTE. N° 650-409/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2013.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por autorizada a la SECRETARIA DE TURISMO a celebrar Contrato de Promoción Turística con el Club ATLÉTICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY, quién participa en el campeonato de Primera “B” Nacional organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) en la temporada 2013-2014.-

ARTICULO 2°.-Apruébase el Contrato de Promoción Turística celebrado con fecha 01 de agosto de 2013, entre la Secretaría de Turismo y el Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy.-

ARTICULO 3°.-La Secretaría de Turismo abonará el precio único y definitivo de Pesos Dos Mil (\$200.000) por la totalidad de las actividades comprometidas por el Club en el presente Contrato.-

ARTICULO 4°.-La erogación que demande lo dispuesto en este decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2013, en la Jurisdicción “A” Gobernación, U. de O. “A-8” “Secretaría de Turismo” 4-5-181-0-1-3 “Convenios de Promoción Turística”.-

ARTICULO 5°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir la Orden de Pago correspondiente, con cargo a la partida en el artículo presente y el monto que se indica a favor del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4681-G.-

EXPTE. N° 0650-164/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aprobado el Contrato de Promoción Turística celebrados en fecha 31 de Enero del 2014, entre la SECRETARIA DE TURISMO de la Provincia de Jujuy representada por su titular Lic. Juan José Martearena y el CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY, representado por su Presidente Sr. Fernando José Yécora y su Vice-Presidente CPN Salvador Armando Meyer, cuyo texto corre agregado a fs. 02/03 de autos, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente por lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá por afectación a la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014: Jurisdicción “A” GOBERNACION.- U DE O.: “A11” SECRETARIA DE TURISMO.- Finalidad: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA.-Función: 6 TURISMO.- Sección 1 EROGACIONES CORRIENTES.- Sector: 3 TRANSFERENCIAS.- P. Principal: 4 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES.- P. Parcial: 5 APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.- P. Sub-Parcial 181 Convenios de Promoción Turística.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4770-H.-

EXPTE. N° 500-204-2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2014.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-RATIFICASE el convenio suscripto el día 28 de abril de 2014, entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Contador Jorge Milton CAPITANICH, el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS Doctor Axel KICILLOF, por una parte; y la PROVINCIA DE JUJUY, representada en este acto por el señor VICE-GOBERNADOR, Doctor Guillermo Raúl JENEFES, por la otra parte.-

ARTICULO 2°.-El Poder Ejecutivo Provincial cede pro solvendo sus derechos sobre las sumas a percibir de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados con los alcances previstos en el artículo primero del Convenio indicado en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.-Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente, AUTORIZASE al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que la sustituya, los importes necesarias para la ejecución del Convenio que se ratifica por el presente.-

ARTICULO 4°.-Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4805-IPSP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2014.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aféctase la playa de estacionamiento ubicada sobre Avda. José H. Martiarena, entre calles Argañaraz y Bustamante, de esta Ciudad, a uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.-Dicho espacio será destinado en forma exclusiva a cumplir la función de playa de estacionamiento, en las condiciones que establezcan en el correspondiente Convenio de Uso Precario que deberá rubricarse con el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos; y de Gobierno y Justicia.-

Dr. Guillermo Raúl Jenefes
Vice-Gobernador de la Provincia
Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4848-I.PyS.P.-
EXPTE. N° 600-137/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Convalídase la Comisión cumplida por el Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Ing. Gustavo Eduardo RODA, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2014 en la ciudad de Buenos Aires.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4859-G.-
EXPTE. N° 0202-06/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION a proceder a la adquisición de bienes de capital consistente en dos (2) automóviles cuatro (4) puertas con baúl, Motor 2.0 Naftero, conforme la excepción prevista en el Artículo 1°-in fine-del Decreto-Acuero N° 3789-H-01, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria: 7-1-1 "Bienes de Capital" de la Jurisdicción "A-2-A", Dirección de Administración de la Gobernación prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-(Ejercicio 2014).-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4892-S.-
EXPTE. N° 200-445/13 y Agdos. N° 700-1148/13 y N° 715-1520/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. IRMA BEATRIZ SALAS, D.N.I. N° 16.114.123, agente dependiente del Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" en contra de la Resolución N° 013158-S-13, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, por la razones individualizadas a fs. 107/108 (Expte. N° 200-445/13) y lo invocado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4893-S.-
EXPTE. N° 200-447/13 y Agdos. N° 700-1149/13 y N° 715-1587/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. HAYDEE LUISA VILTE, D.N.I. N° 23.637.263, agente dependiente del Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" en contra de la Resolución N° 013066-S-13, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo sugerido a fs. 78/79 de autos y a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4894-S.-
EXPTE. N° 200-46/13 y Agdos. N° 700-150/13, N° 715-1697/12, N° 715-1695/12 y N° 715-1698/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de las Sras. BERTA BENANCIA ARJONA, D.N.I. N° 4.891.567; ROSALIA LORA, D.N.I. N° 4.141.179 y

ESTEFA TOLABA, D.N.I. N° 4.661.344, en contra de la Resolución N° 10837-S-13, emitida por el entonces Ministro de Salud en fecha 05 de febrero de 2.013, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Déjase establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas.-

ARTICULO 3°.-Opóngase en forma subsidiaria la defensa de prescripción, con fundamento en el principio de eventualidad procesal.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4895-S.-

EXPTE. N° 714-2718/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Imprímase a la presentación efectuada por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. DELIA VALERIA AVENDAÑO, D.N.I. N° 13.550.403, el trámite de reclamación administrativa previa, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, recházase por improcedente la reclamación administrativa previa interpuesta por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. DELIA VALERIA AVENDAÑO, D.N.I. N° 13.550.403, de conformidad a lo sugerido a fs. 06 por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado.-

ARTÍCULO 3°.-Déjase establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas.-

ARTICULO 4°.-Opóngase en forma subsidiaria la defensa de prescripción, con fundamento en el principio de eventualidad procesal, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 4896-S.-

EXPTE. N° 200-320/13 y Agdos. N° 700-801/13, N° 728-295/12 y N° 728-305/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. PIO VALDIVIEZO, D.N.I. N° 08.202.262 y de la Sra. LUISA ANACLETA LLAMPA, D.N.I. N° 04.622.899, agentes dependientes del Hospital "Nuestra Sra. Del Rosario" en contra de la Resolución N° 012391-S-13, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, por la razones individualizadas a fs. 20/21 (Expte. N° 200-320/13) y a lo invocado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Dejar establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 054-S.DD.HH.-

EXPTE. N° 0248-MÑ162-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2013.-

LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tomar conocimiento de la Renovación de las Autoridades elegidas en fecha 7 de julio de 2013, presentada por la Comunidad Aborigen Yavi Chico Departamento Yavi quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expuestas en el exordio.-

Dra. Natacha María Freijo
Secretaria de Derechos Humanos

RESOLUCION N° 129-VOT.-

EXPTE. N° 850-176/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2014.-

EL SR. MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE, por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. Mirta Acosta, D.N.I. N° 26.730.910 y Pablo Velásquez D.N.I. N° 20.675.189, en contra del acto administrativo que les fuera

debidamente notificado con fecha 03 de Mayo del 2012, estando el mismo firme y consentido, según lo expresado en los considerandos del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.-El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos ni abocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición solo en cumplimiento a la obligación de expedirse que el art. 33 de la Constitución de la Provincia impone a los funcionarios.-

Ing. Luis Horacio Cosentini
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1365.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2014.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas por el inciso primero del artículo 10° del Código Fiscal Ley N° 5791/13; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones encomendadas a esta administración tributaria para la determinación, percepción, fiscalización y recaudación de los tributos, corresponde la aplicación de medidas efectivas que desalienten la adopción de conductas irregulares por parte de los contribuyentes;

Que, a tal fin, es imperativo fortalecer las acciones de control que impliquen aumentar el riesgo de detección y sanción de las acciones irregulares, de modo que el cumplimiento voluntario resulte siempre la opción más atractiva para el contribuyente;

Que, por otra parte, la aplicación eficaz y oportuna de medidas correctivas sobre comportamientos que impliquen incumplimientos a la ley, coadyuva a la realización de los principios de justicia, equidad y neutralidad del sistema tributario;

Que, en consecuencia resulta necesario establecer un procedimiento claro para aplicar y hacer efectiva la sanción de clausura.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SUJETOS ALCANZADOS. Establecer la aplicación inmediata de la sanción de clausura prevista en el artículo 57° del Código Fiscal Ley N° 5.791/2013, para los contribuyentes que se detallan a continuación, y no se encuentran inscriptos tales como: a)Agentes de Recaudación, Retención o Percepción en los regímenes generales previstos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 959/2000 y 1328/2013 y modificatorias, o las que en un futuro las sustituyan. b)Contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de esta Provincia. c)Contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral que ejercen actividades en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2°: PROCEDENCIA. A efectos de determinar los parámetros para la configuración de las infracciones previstas en los incs. 2 a 8 del artículo 57° del Código Fiscal, se considerarán las disposiciones de la Resolución General N° 1136/2005 o la que en un futuro la sustituya. Los contribuyentes o responsables deberán observar la mencionada Resolución en lo atinente a la forma y requisitos de facturación, registración, anotaciones, comprobantes y documentación respaldatoria de las operaciones en las que intervengan.

ARTÍCULO 3°: ACTA DE COMPROBACION. El procedimiento para la aplicación de la sanción de clausura se iniciará con un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscalizadores dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos u omisiones tipificadas en el Artículo 57° del Código Fiscal, a los elementos de prueba obtenidos o aportados y al encuadramiento legal de la infracción. El contribuyente responsable de la infracción o su representante legal podrán formular las consideraciones que hagan a su derecho, las que se incluirán en el acta de comprobación. El acta deberá ser firmada por dos (2) funcionarios fiscalizadores y por el responsable de la infracción o su representante legal, en su defecto, será firmada por cualquier persona del establecimiento, administración o transporte. En todos los casos se entregará copia del acta a la persona que reciba la notificación, previa lectura a viva voz de la misma. En caso que los interesados se negasen a firmar o recibir el acta, se dejará una copia en el lugar donde se llevan a cabo las actuaciones, dejándose constancia de la situación en el texto del acta y dándose por notificado al contribuyente; ello sin perjuicio de notificar fehacientemente lo obrado en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTÍCULO 4°: CITACION A AUDIENCIA. El Acta de comprobación mencionada en el artículo anterior contendrá, además, una citación para que el contribuyente, con o sin patrocinio letrado, comparezca a una audiencia en la Dirección Provincial de Rentas a efectos de ejercer su defensa, munido de todas las pruebas que hagan a su derecho. La Audiencia será fijada dentro de los diez (10) días de labrada el acta de comprobación respectiva, a fin de garantizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes. El infractor

podrá presentar descargo por escrito hasta la fecha de la audiencia, en cuyo caso no habrá necesidad de celebrarla.

ARTÍCULO 5°: PLAZOS PARA RESOLVER. Si el infractor presentará su defensa por escrito o compareciere a la audiencia, las actuaciones quedarán en estado de resolver, debiendo la Dirección dictar resolución dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de presentado el escrito o de celebrada la audiencia.

Si no presentare el descargo por escrito, o no compareciere a la audiencia dentro del plazo fijado, se seguirán las actuaciones en rebeldía, dictando la respectiva resolución dentro de igual plazo, contados desde la fecha prevista para la audiencia. Si el infractor compareciere con posterioridad, se proseguirán las actuaciones según su estado. Resuelta la procedencia de la sanción, el Director Provincial, dictará resolución fundada en la que dispondrá la aplicación de la sanción de clausura, fijando el alcance, duración y modalidad en que la misma se cumplirá.

ARTÍCULO 6°: VIA RECURSIVA. Contra la Resolución de la Dirección que disponga la Clausura, el infractor podrá interponer por escrito, dentro del término de cinco (5) días de notificada, Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que deberá ser fundado en el mismo acto y presentado en sede administrativa, con patrocinio letrado. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales y dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la apelación, la Dirección Provincial de Rentas elevará las piezas pertinentes al tribunal competente, quien previa audiencia en las que las partes puedan producir la prueba invocada, dictará resolución dentro de los veinte (20) días, confirmando o revocando la clausura. El Recurso tendrá efecto suspensivo. No interpuesto o no fundado el Recurso en tiempo y forma, la clausura quedará firme procediendo la Dirección a efectivizar la sanción.

ARTÍCULO 7°: EFECTIVIZACION DE LA CLAUSURA. Consentida o ejecutoriada la sanción de clausura, el Director Provincial de Rentas dictará resolución en la que reiterará los alcances y fijará los días en que la misma se hará efectiva. Dicha resolución expresará, además, que el quebrantamiento de la clausura o violación de los sellos, precintos o instrumentos utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y leyes vigentes en la materia. En el acto de efectivizar la medida, se procederá a fijar en la puerta de acceso al local o establecimiento, una faja adhesiva de clausura, la que contendrá las expresiones "CLAUSURADO" y "DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS". En dicha faja constarán el encuadre legal de la infracción, los días de clausura y el N° de resolución que dispone la clausura. Los funcionarios intervinientes en la efectivización de la clausura deberán firmar la faja mencionada. En el mismo acto, se labrará el acta de clausura correspondiente, debiendo dejarse constancia de todos los hechos sucedidos, la que deberá ser firmada por los funcionarios y el sancionado, su representante legal o persona a cargo, de ser factible.

ARTÍCULO 8°: PUBLICACIÓN: La Dirección Provincial de Rentas podrá publicar las sanciones firmes de clausura que haya aplicado, en distintos medios de difusión de la Provincia.

ARTÍCULO 9°: CLAUSURA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS. Cuando el titular tuviera más de un establecimiento dedicados total o parcialmente a igual actividad, la clausura solo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o una parte de ellos por igual. En este caso la clausura se aplicará al conjunto de los establecimientos involucrados. En el caso de contribuyentes incorporados al régimen del Convenio Multilateral, la clausura procederá, de corresponder, contra establecimientos, locales o sucursales ubicadas en la Jurisdicción Jujuy.

ARTÍCULO 10°: CESE DE ACTIVIDADES DURANTE LA CLAUSURA. Durante el período de clausura cesará completamente la actividad propia del giro comercial del establecimiento de que se trate, salvo la que fuese imprescindible para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. El contribuyente sancionado, no podrá suspender el pago de salarios, obligaciones previsionales, tributarias y/o contractuales, que vencieren durante la efectivización de la clausura, ello sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas laborales.

ARTÍCULO 11°: REDUCCION DE LA SANCION DE CLAUSURA. Cuando la clausura se disponga por las causales previstas en los incisos 2 a 8 del Art. 57° del Código Fiscal, la resolución que la impone no fuera apelada y el infractor reconociere expresamente la materialidad de la infracción cometida, por única vez la sanción se reducirá, a su solicitud y de pleno derecho a un (1) día. La reducción de la sanción de clausura no procederá en el caso de quebrantamiento o violación de una clausura ya dispuesta y efectivizada.

ARTÍCULO 12°: FACULTADES DE LA DIRECCION. La Dirección Provincial de Rentas podrá realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la clausura y dejará constancia documentada de las violaciones que observare en la misma.

ARTÍCULO 13°: QUEBRANTAMIENTO DE LA CLAUSURA: El que quebrantare de cualquier modo la clausura impuesta, violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla

a conocimiento del público, u omitiere cumplir con el deber de observar debidamente la clausura, será sancionado con multa y una nueva clausura por el doble del tiempo de la impuesta oportunamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes. El importe de la multa será fijado conforme lo dispuesto en el Art. 58° del Código Fiscal; en caso de imposibilidad de determinarla conforme a lo allí establecido, se aplicará una multa fija de pesos DOS MIL (\$2.000,00).

ARTÍCULO 14°: CONVERSION DE LA CLAUSURA. Cuando analizadas las circunstancias particulares de cada caso, el Director Provincial de Rentas determinará que la sanción de clausura resultará impracticable o ineficaz con relación a los fines perseguidos por el Organismo, podrá emitir resolución fundada convirtiendo dicha sanción en una multa, correspondiendo por cada día de clausura un día de multa equivalente, cuyo importe diario será del cinco por ciento (5%) sobre el promedio de ventas mensuales declaradas por el contribuyente u obtenidas o estimadas por la Dirección a partir de una fiscalización o de sus bases de datos, calculadas en función de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de constatación de la infracción, o durante el período en el que se hubieran desarrollado actividades si este fuera menor. En el caso de los contribuyentes incorporados en el régimen del Convenio Multilateral, el promedio de ventas mensuales declaradas se calculará a partir de los ingresos atribuidos a la Jurisdicción Jujuy. Si se tratará de contribuyentes no inscriptos, se aplicará una multa de pesos UN MIL CON 00/100 (\$1.000,00); salvo que el contribuyente de acuerdo a los antecedentes obrantes en la Dirección Provincial de Rentas, registre retenciones, percepciones o existan elementos suficientes que permitan inferir el desarrollo de actividades a una cierta fecha, en cuyo caso el criterio a aplicar para calcular la multa será el del primer párrafo. A los fines de la conversión dispuesta en este artículo, la Dirección comunicará al contribuyente, en la Resolución que dispone la clausura, la posibilidad de convertirla en una multa, determinando además el importe de la misma, el cual en ningún caso podrá ser inferior a pesos UN MIL CON 00/100 (\$1.000,00). Notificada la Resolución, el contribuyente infractor dispondrá de un plazo de cinco días (5) para abonar la misma, caso contrario la sanción de clausura se hará efectiva. Una vez abonada la multa su importe no estará sujeto a repetición, devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 15°: REINCIDENCIA. Serán reincidentes y, por lo tanto pasibles de aplicación de las máximas sanciones previstas en el Código Fiscal, quienes habiendo sido sancionados con clausura mediante resolución firme, cometieran nuevas infracciones previstas en el artículo 57° del Código Fiscal Ley N° 5.791/2013, dentro del plazo de dos (2) años desde la fecha de constatación de la infracción anterior. La Dirección llevará constancia cronológica y sistemática de todos los contribuyentes sancionados, de las pertinentes sanciones y de las causas que originaron las mismas, en el Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales que prevé el Art. 76° del Código Fiscal Ley 5791/13.

ARTÍCULO 16°: Independientemente de la sanción de clausura impuesta, la Dirección Provincial de Rentas en caso de corresponder, podrá disponer la aplicación de multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando la conducta del contribuyente encuadre en tales supuestos; ello en virtud de que ambas sanciones no resultan incompatibles ni son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 17°: DE FORMA. Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.-

C.P.N. Néstor Luis Padilla
Director

04 JUL. S/C.-

LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS

PAMI: INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS: LLÁMASE A CONCURSO PRIVADO N° 103/2014 PARA LA BÚSQUEDA EN ALQUILER DE UN LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA AGENCIA PAMI EN CIUDAD PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY. EXPEDIENTE N° 0520-2013-000972-7 PLIEGOS: PÁGINA WEB DEL INSTITUTO: www.pami.org.ar VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

CONSULTAS E INFORMES: UNIDAD DE GESTION LOCAL XXII JUJUY - SECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES SITO EN CALLE LAVALLE N° 376, 1° PISO, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY EN EL HORARIO DE 8:00 A 13:00 HS. TELÉFONOS: (0388)-4241541-4238498-4238487-4227762-4222011 E-MAIL: epoci@pami.org.ar

LUGAR PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS EN: UNIDAD DE GESTION LOCAL XXII JUJUY, SECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, SITO EN CALLE LAVALLE N° 376, 1° PISO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ANEXOS.

APERTURA: 15 DE JULIO DE 2014. HORA: 11 HS.

27/30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118260 \$240,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO DE JUJUY

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: En el marco del Plan de obras. Se anuncia el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2014 Provincia de Jujuy.-

OBJETO: Escuela de Educación Técnica N° 2° Profesor Jesús Salazar° "Ampliación de edificio existente" **LOCALIDAD:** San Salvador de Jujuy; **DEPARTAMENTO:** Dr. Manuel Belgrano; LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2014-SIE **PRESUPUESTO OFICIAL:** \$19.152.329,34- **GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA 1%** (\$191.523,29) **Fecha de Apertura:** 31 de Julio de 2014-10:00 Hs.-**LUGAR:** Salón de Blanco de la Casa de Gobierno; San Martín N° 450 San Salvador de Jujuy.-

PLAZO DE ENTREGA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

VALOR DEL PLIEGO: \$2.000,00-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Unidad Coordinadora Provincial Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Juana Manuela Gorriti N° 688-Planta Alta San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064. A partir del 10 de Julio de 2014 de 8:00 a 12,30 hs.-

02/04/07/11/14 JUL. LIQ. N° 118288 \$300,00.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN-GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PROVINCIA DE JUJUY: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL-PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS-LLAMADO A CONSULTA PUBLICA Se encuentra a disposición de los Beneficiarios, Organismos Gubernamentales, ONGs locales y público en general la Propuesta Integral del Programa, correspondiente a la localidad de RINCONADA, **DEPARTAMENTO RINCONADA, PROVINCIA DE JUJUY.** El objetivo de esta consulta es poner los resultados de la Propuesta Integral a consideración de los interesados. El Procedimiento forma parte de un modelo de gestión participativo tendiente a incorporar las sugerencias y propuestas que los sectores mencionados consideren conveniente. Las consultas, sugerencias y propuestas podrán hacerse directamente en la sede Municipal de Rinconada o en esta Unidad Ejecutora Provincial, Necochea 565, S.S. de Jujuy, en los horarios habituales de funcionamiento dentro de los 15 días corridos a partir de la presente publicación.-

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS III

PRESTAMO BID 2662 OC-AR

04 JUL. LIQ. N° 118306 \$60,00.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS

CEREALES DEL SUR S.A.: Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 24 de Julio de 2014 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Av. Independencia 566, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a fin que considere el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1) Designación de (2) accionistas para la firma del acta. 2) Aumento del capital social. 3) Designación y ampliación del número de integrantes del Directorio. 4) Constitución de nuevo domicilio social. 5) Lectura del informe de auditoria. 6) Designación de Síndico.-Fdo. Daniel Casanovas-Presidente.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118276 \$550,00.-

ACTA CONSTITUTIVA DE PAMPEJUY S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2014, en el domicilio de Juan Manuela Gorriti N° 711, se reúnen los señores HUGO JORGE DIEGO PEMBERTON, argentino, casado, DNI 22.777.376, CUIL 20-22777376-7, con domicilio en María Laura Oyuela de Pemberton N° 121 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy y MARCELO ADRIAN FERREYRA, argentino, soltero, DNI 28.250.393, CUIL 20-28250393-0, con domicilio en la calle Teniente Tuco N° 583 del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, quienes acuerdan: a) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **PAMPEJUY S.R.L.**, la que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y por las cláusulas y condiciones que se establecen en el estatuto que por este acto aprueba y que, como anexo, integra la presente acta; b) Fijar como domicilio de la sociedad el de calle Juan Manuela Gorriti N° 711 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy; c) Facultar a la Dra. María Rosario Noceti, M.P. 1838, para que realice todos los trámites de inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de la Provincia

de Jujuy, con atribuciones suficientes para efectuar todas las presentaciones que sean necesarias e, inclusive, aceptar las modificaciones que surgiera la autoridad de control. La Dra. Noceti podrá actuar en forma individual o con la firma del Sr. Marcelo Adrián Ferreyra como Gerente designado de la sociedad; d) Facultar al CPN Nicolás I. Román, M.P. 1189, para que realice todos los trámites que sean necesarios para inscribir a la sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección de Rentas. El CPN Román podrá actuar en forma individual o con la firma del Sr. Marcelo Adrián Ferreyra como Gerente designado de la sociedad; e) Facultar al Gerente de la sociedad, Sr. Marcelo Adrián Ferreyra para que realice cualquier otro trámite, de la naturaleza que sea, que resulte exhibir para la terminación normal de la inscripción de la sociedad. No siendo para más, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado, incluyendo el Estatuto anexo. ACT. NOT. N° B-00032475 ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO TIT. REG. N° 31 S. S. de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

04 JUL. LIQ. N° 118286 \$110,00.-

ACTA DE MODIFICACION DEL ESTATUTO DE PAMPEJUY S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete (7) días del mes de abril de 2014, en el domicilio de Juan Manuela Gorriti N° 711, se reúnen los señores HUGO JORGE DIEGO PEMBERTON, argentino, casado, DNI 22.77.376, con domicilio en María Laura Oyuela de Pemberton N° 121 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy y MARCELO ADRIAN FERREYRA, argentino, soltero, DNI 28.250.393, CUIL 20-28250393-0, con domicilio en la calle Teniente Tuco N° 583 del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, quienes son únicos socios de la razón social PAMPEJUY S.R.L., la que constituida mediante instrumento privado con firmas certificadas de fecha 28 de febrero de 2014, con el objeto de considerar las observaciones que realizara el Juzgado de Comercio de Jujuy al Estatuto de la Sociedad en el trámite de inscripción de la misma ante el Registro de Comercio. Con motivo de tales observaciones los socios resuelven: 1) Modificar el artículo tercero del **ESTATUTO DE PAMPEJUY S.R.L.**, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: **TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las actividades comerciales en general, mediante la compra y venta de mercaderías y bienes. A tales fines, podrá actuar como intermediaria, representante, comisionista, depositaria, franquiciada, fabricante, importadora, exportadora, mandataria o cualquier otra figura similar. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes. Podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. La enumeración que antecede no debe entenderse como limitativa de los derechos sociales. 2) Incrementar el capital social en la suma de pesos setenta mil (\$70.000), con lo que el nuevo capital quedará fijado de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000). Por consiguiente, el incremento de capital acordado implica modificar el artículo cuarto de la sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: **CUARTO:** El capital social se fija en la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) divididos en mil quinientas (1500) cuotas partes de \$100 (pesos cien) de valor nominal cada una. Las cuotas suscriptas en la proporción de la mitad por cada socio, es decir, setecientos cincuenta (750) cuotas por el Sr. Hugo Jorge Diego Pemberton y setecientos cincuenta (750) cuotas por el Sr. Marcelo Adrián Ferreyra. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. 3) Modificar el artículo quinto del Estatuto. Es decir, al haber incrementado el capital, corresponde que se modifique también el artículo quinto del estatuto de Pampejuy S.R.L. en orden a la suscripción e integración del nuevo capital de la firma. Por ello, entonces, las partes acuerdan modificar el mencionado artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera: **QUINTO:** El capital suscripto es integrado por todos los socios de la siguiente manera: a) El Sr. Hugo Jorge Diego Pemberton integra en este acto la suma de pesos veinte mil (\$20.000) mediante el aporte de los bienes que surgen de la certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000) de la siguiente forma: la suma de pesos quince mil (\$15.000) en

dinero en efectivo en este acto y la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) en dinero en efectivo que deberá abonar en el plazo de dos (2) años a contar desde el día de la fecha. b) El Sr. Marcelo Adrián Ferreyra integra en este acto la suma de pesos treinta mil (\$30.000) mediante el aporte de los bienes que surgen de la certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) de la siguiente forma: la suma de pesos doce mil (\$12.000) en dinero en efectivo en este acto y la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000) en dinero en efectivo que deberá abonar en el plazo máximo de dos (2) años a contar desde el día de la fecha. 4) Mantener el resto de las cláusulas del estatuto de Pampejuy S.R.L. sin modificaciones. 5) Disponer que se integre y pague el impuesto de sellos por la diferencia de aumento de capital de pesos setenta mil (\$70.000), monto sobre el cual deberá calcularse el tributo. 6) Encomendar a la Dra. María Rosario Noceti que continúe con los trámites de inscripción de la sociedad ante el registro Público de Comercio. Por consiguiente, el Estatuto de PAMPEJUY S.R.L., con las modificaciones aprobadas, quedará redactado como se consigna en el documento anexo. No siendo para más suscriben este instrumento los presentes en prueba de conformidad.-ACT. NOT. N° B-00065086 ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO TIT. REG. N° 31 S. S. de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

04 JUL. LIQ. N° 118287 \$110,00.-

ESTATUTO DE PAMPEJUY S.R.L. Entre los señores HUGO JORGE DIEGO PEMBERTON, argentino, casado, DNI 22.777.376, CUIL 20-22777376-7, con domicilio en María Laura Oyuela de Pemberton N° 121 del Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy y MARCELO ADRIAN FERREYRA, argentino, soltero, DNI 28.250.393, CUIL 20-28250393-0, con domicilio en la calle Teniente Tuco N° 583 del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERO:** La sociedad se denomina **PAMPEJUY S.R.L.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- **SEGUNDO:** El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios.- **TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las actividades comerciales en general, mediante la compra y venta de todo tipo de mercaderías y bienes (incluyendo automotores, motovehículos, insumos complementarios o cualquier otro bien), al por mayor o al por menor, en local propio o de terceros y con apertura al público o no. A tales fines, podrá actuar como intermediaria, representante, comisionista, depositaria, franquiciada, fabricante, importadora, exportadora, mandataria o cualquier otra figura similar. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato, con facultades para comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, automotores, semovientes, marcas y patentes, títulos, valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados o mixtos o con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. La enumeración que antecede no debe entenderse como limitativa de los derechos sociales.- **CUARTO:** El capital se fija en la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil) divididos en seiscientos (600) cuotas partes de \$100 (pesos cien) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en la proporción de la mitad por cada socio, es decir, cuatrocientas (400) cuotas por el Sr. Hugo Jorge Diego Pemberton y cuatrocientas (400) cuotas por el Sr. Marcelo Adrián Ferreyra se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTO:** El capital suscripto es integrado por todos los socios de la siguiente manera: a) El Sr. Hugo Jorge Diego Pemberton integra en este acto la suma de pesos veinte mil (\$20.000) mediante el aporte de los bienes que surgen de la

certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de pesos veinte mil (\$20.000) de la siguiente forma: la suma de pesos diez mil (\$10.000) en dinero en efectivo en este acto y la suma de pesos diez mil (\$10.000) en dinero en efectivo que deberá abonar en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el día de la fecha. b) El Sr. Marcelo Adrián Ferreyra integra en este acto la suma de pesos treinta mil (\$30.000) mediante el aporte de los bienes que surgen de la certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de pesos diez mil (\$10.000) en dinero que deberá abonar en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el día de la fecha.-**SEXTO:** En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación por un medio fehaciente intimándolos a cumplir con lo adeudado en un plazo no mayor de quince (15) días. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo el socio restante suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.-**SEPTIMO:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas en todo o en parte a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad del otro socio. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quién se expedirá dentro de los quince días corridos de notificado. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, al que se agregará un porcentual del diez por ciento (10%) en concepto de valor llave. este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.-**OCTAVO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así estos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.-**NOVENO:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Mario Adrián Ferreyra quien actuará como gerente de la sociedad y quién cada treinta (30) días informará al otro socio, Sr. Pemberton, de la marcha de los negocios sociales. La designación del Sr. Ferreyra como gerente durará hasta tanto una asamblea de socios resuelva su modificación o la designación de otro gerente. El gerente tiene en tal carácter todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. También podrá otorgar poderes generales o especiales judiciales, -inclusive para querrelar criminalmente-o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente y con o sin facultad de sustitución.-**DECIMO:** El gerente deberá constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley de sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan ejercerse en su contra. El monto de la garantía debe ser de al menos \$10.000 (pesos diez mil) o el que en el futuro se fije. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución, seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad o caución juratoria. El costo deberá ser soportado por el gerente.-**DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones deberán ser adoptadas conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550. Se aplicará el artículo 160 de la Ley 19.550 y cada cuota dará derecho a voto. Toda comunicación a los socios deberá ser cursada de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 19.550.-**DECIMO SEGUNDO:** La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del art. 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la Ley 19.550, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.-**DECIMO TERCERO:** El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.-**DECIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para remuneración de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.-**DECIMO QUINTO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por el gerente o por la persona que designen los socios. San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2014.-ACT. NOT. N° B-00032479 ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO TIT. REG. N° 31 S. S. de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de junio de 2014.-

MARTA I. CORTE

Secretaria-JUZGADO DE COMERCIO

04 JUL. LIQ. N° 118285 \$90.00.-

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "LA MAGDALENA-UN PUEBLO" CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, con fecha 04 de Agosto de 2014 a horas 20:00, en finca La Magdalena-Camino Vecinal-Río Las Pavas-Ruta 42-Monterrico-Jujuy, con el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1)Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2)Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio Económico Año **2011**; 3)Renovación de Comisión Directiva; 4)Designación de dos socios para firmar el Acta.-Fdo: Farfán Paul-Presidente.-

04 JUL. LIQ. N° 118282 \$110.00.-

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "LA MAGDALENA-UN PUEBLO" CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, con fecha 05 de Agosto de 2014 a horas 20:00, en finca La Magdalena-Camino Vecinal-Río Las Pavas-Ruta 42-Monterrico-Jujuy, con el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1)Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2)Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio Económico Año **2012**; 3)Renovación de Comisión Directiva; 4)Designación de dos socios para firmar el Acta.-Fdo: Farfán Paul-Presidente.-

04 JUL. LIQ. N° 118283 \$110.00.-

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "LA MAGDALENA-UN PUEBLO" CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, con fecha 04 de Agosto de 2014 a horas 20:00, en finca La Magdalena-Camino Vecinal-Río Las Pavas-Ruta 42-Monterrico-Jujuy, con el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1)Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2)Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio Económico Año **2013**; 3)Renovación de Comisión Directiva; 4)Designación de dos socios para firmar el Acta.-Fdo: Farfán Paul-Presidente.-

04 JUL. LIQ. N° 118284 \$110.00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Mat. Prof. N° 6

JUDICIAL SIN BASE: El 50% de 1 AUTOMOVIL MARCA FORD KA, año 1998, DOMINIO CGC 364.-S.S. Dr. JORGE MEYER, Vocal del Tribunal de Familia, Vocalía N° 2, comunica por 3 veces en 5 días en el EXPTE. N° B-118990/04, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN EL EXPTE. N° B-101834/04: PEREYRA, MIRTA NOEMÍ c/CARBALLO, JUAN CARLOS", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: El 50% del AUTOMÓVIL MARCA FORD modelo KA, Tipo 22-SEDAN 3 PUERTAS, año 1998, Motor marca FORD N° J4HW590291; Chasis marca FORD N° 98FZZZGDABW590291; DOMINIO CGC 364 con las características de uso y conservación descriptas en el acta de secuestro de los presentes obrados. El rodado registra el siguiente GRAVAMEN: 1) EMBARGO-Por of. del Trib. de Familia, Voc. II-JUJUY-Expte. B-104171/03-"CAUTELAR DE EMBARGO PREVENTIVO: PEREYRA, MIRTA NOEMÍ c/CARBALLO, JUAN CARLOS Fecha Inscr.: 03/06/13-s/Monto. El gravamen y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día Viernes 04 de Julio de 2014 a Hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy y el rodado estará en exhibición desde una hora previa a la subasta. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136-Teléfonos 0388-4240128 y 155-811800 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin previo pago. San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2014.-Dra. MARÍA LAURA CABALLERO-SECRETARIA.-

30 JUN. 02/04 JUL. S/C.-

JOSE LUIS ARTAZA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL: CON BASE: DE \$18.052,98. DE 1/3 PARTE INDIVISA DE UNA FINCA UBICADA EN BELLA VISTA, DEPARTAMENTO SANTA BARBARA, SUPERFICIE 10,5000 HAS. OCUPADO.-Dra. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-244.636/10** Caratulado: "EJECUTIVO PREPARA VIA: ARAUJO PEDRO RENE C/GAMMARIELLO JUAN CARLOS, GAMMARRIELO HECTOR ERNESTO" comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y CON BASE DE PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18.052,98) importe de la planilla de liquidación, SOBRE 1/3 DE LA PARTE INDIVISA DE UNA FINCA UBICADA EN BELLA VISTA, DPTO. SANTA BARBARA, PROVINCIA DE JUJUY, individualizado como: CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCION 3, PARCELA 114, PADRÓN F-782, DOMINIO EN MATRICULA F-1445, registrado a nombre del demandado la parte indivisa. Tiene una SUPERFICIE 10,5000 Has. y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra ocupado y con una vivienda según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 29/10/2009. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 3 Sec. N° 6-Jujuy-Expte N° B-217.687/09, caratulado: "Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/Gammariello, Juan Carlos", Mto. \$2.695,74, REGISTRADA: 30/08/2010. ASIENTO 2: EMBARGO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 07/04/11. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 4 Sec. N° 8-Jujuy-Expte N° B-218.192/09, caratulado: "Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/Gammariello, Juan Carlos", Mto. \$6.348,11, REGISTRADA: 14/06/2011. Nota: se ordeno s/ Tlar. 2.1. ASIENTO 3: EMBARGO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 12/09/2011. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. de Procesos Ejecutivos. 4° Nom. Salta-Ley 22.172. Expte N° 358.317/11, caratulado: "Soria, Maria Adriana c/ Gammariello, Juan Carlos S/Ejecución de Honorarios-Embargo", Mto. \$11.279,55, mas \$7.895, INSC. PROVISORIA: 15/11/2011. ASIENTO 4: Ref. As. 3. INC. DEFINITIVA: Por oficio de fecha 16/02/2012, REGISTRADA: 11/04/2012. ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part. Indivisa - Por oficio de fecha 18/04/12. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 3 Sec. N° 5-Jujuy-Expte N° B-244.636/10, caratulado: "Ejecutivo Prepara Via: Araujo Pedro Rene c/Gammariello, Juan Carlos-Gammariello, Héctor Ernesto", Mto. \$13.724,06 mas \$6.862,03, REGISTRADA: 11/05/2012. ASIENTO 6: Ref. As. 1. Por oficio de fecha 12/07/12.- Se amplia el monto \$8.678,61. REGISTRADA: 04/10/2012. No registra otro tipo de restricciones dominales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes de la prte 1/3 indiviso, El DIA 08 del mes de JULIO 2.014, a HORAS 18,00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%), según art. 500 del C.P.C., del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2014.- Proc. Marta J. Berraz de Osuna -Secretaria.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118279 \$135,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **EXPTE. N° C-016475/2013** caratulado EJECUTIVO: BANCO SANTANDER RIO S.A. c/MANUEL RAMON GOMEZ, ordena se notifique al Sr. GOMEZ MANUEL RAMON la siguiente PROVIDENCIA: San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2014.-1.-Téngase por presente el informe actuarial que antecede.-2.-Por presentado el Dr. INSAUSTI CARLOS, por parte, en nombre y representación del BANCO SANTANDER RIO S.A. a merito del Poder Gral. para juicio que acompaña y por constituido domicilio legal.-3.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art. 472 inc 4°, 478 y correlativos del CPC, librese en contra del demandado GOMEZ MANUEL RAMON, mandamiento de pago, ejecución y embargo, y con las formalidades de ley, proceda a requerirle el pago de la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.235,68) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.117,84) calculados provisoriamente para responder a intereses legales y costas del presente juicio.-En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial a la propia parte afectada y en caso

de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, comparezca ante este Juzgado y Secretaria N° 4, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.-4.-Asimismo intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KI-LÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo por Ministerio de la Ley (Art. 52 y 154 del CPC)-5.-Al efecto comisionese al Sr. Oficial de justicia con facultad para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-6.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Firmado Dra. Silvia Elena Yecora Juez ante mi Dra. BEATRIZ BORJA, SECRETARIA.-Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118196 \$135,00.-

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-224.746/11**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/LLANOS OSCAR ALFREDO" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres veces en Cinco días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto día de la última publicación, a la parte demandada Sr. LLANOS OSCAR ALFREDO, D.N.I. N° 23.334.889, del proveído a fs. 12.-: "San Salvador de Jujuy, de ABRIL de 2011.-Téngase por presentado el DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS, en nombre y representación de CARSA S.A., a merito del Poder Gral. Para juicios que acompaña, por constituido domicilio legal y por parte. De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y s.s. del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado SR/A EFRAIN MONROY, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOS MIL DOCE CON QUINCE CTVOS (\$2.012,15)-concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES CON SESENTA Y CUATRO CTVOS (\$603,64) para acrecidas legales y costas del juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, debiendo designar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.-Asimismo, requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo para que en el termino de CINCO DIAS, contados a partir de su notificación, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-Asimismo, córrase traslado, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Por igual término, íntimese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52, haciéndole saber que los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al SR. OFICIAL DE JUSTICIA y/o JUEZ DE PAZ con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica en caso de ser necesario.-Notifíquese.- FDO. Dr. ROBERTO SIUFI: JUEZ. ANTE MI Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER: PROSECRETARIA.-Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un Diario oficial, por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2014.-Dra. MARIA VICTORIA NAGER, Secretaria.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118233 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **B-251880/11: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/GUTIERREZ MARIA, CRISTINA**", se hace saber a la Sra. GUTIERREZ MARIA, CRISTINA D.N.I. 18.447.046", que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 21 de Junio del 2011.-I.-Por presentado el/la Dra. LUCIA DI PASQUO en nombre y representación de CARSA S.A. por constituido domicilio legal y por parte a merito de la copia juramentada de Poder Gral. Para Juicios que se acompaña.-II.-Atento a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sra. GUTIERREZ MARIA CRISTINA DNI. N° 18.447.046 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE C/22/100 (\$515,22) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO C/56/100 (\$154,66) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, en el mismo acto cíteselo de remate

para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.-V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso.-VI.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VII-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma el que deberá presentarse en Secretaría en el término de CINCO DIAS.-VIII-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-FDO. DRA. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACION- ANTE MI DRA M. JOSEFINA VERCELLONE-SECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo del 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118234 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, EN EL EXPTE, B-236752/10 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/OCHOA BALDOMERO, se hace saber la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE MARZO DE 2014. AUTOS Y VISTOS...RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A, en contra del SR. OCHOA BALDOMERO, D.N.I. 14.835.793, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CVOS (\$3.715,66), con más las costas del Juicio, el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 509 del C.Civil), desde la mora (10/01/08) y hasta el efectivo pago.-II.-Regular los honorarios profesionales de la DRA. LUCIA DI PASQUO en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 16/2011 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengarán un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.-Notificar por EDICTOS la presente resolución al accionado.- IV-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.- Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C. P. C.).-VI.-Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON JUEZ ANTE MI DRA. MARIA CECILIA FARFAN PROSECRETARIA.-Publíquese el presente EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario local tres veces en CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118235 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno-Secretaría N° Dos, en los autos caratulados B-254369/11: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/PATAGUA, ERNESTO se hace saber la siguiente Resolución de fs. 65/66: S.S. DE JUJUY, 31/03/14: AUTOS Y VISTOS...RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVE: I-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de PATAGUA, ERNESTO hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIEZ CTVOS. (\$1.562,10), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la NACIÓN Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con más el 50% de los intereses punitivos pactados (Art. 509 del C.Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago.II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. JOSE VERA LAMBRISCA en la suma de PESOS: UN MIL (\$1.000,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada n° 16/11 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. Del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con

más I.V.A si correspondiere.III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 16, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.IV.-Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.V.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-VI.-Agregar copia en autos, protocolizar, notificar por edictos, etc....FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON-JUEZ ANTE-Ante mi Dra. MARCELA FICOSECO-SECRETARIA-A tales efectos publíquese EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en Un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.-SECRETARIA N° 2.-31 de Marzo del 2014 Dra. MARCELA FICOSECO-SECRETARIA.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118236 \$135,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a JORGE DI LELLA, que en el EXPTE N° B-224526/11 caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/DI LELLA, JORGE", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2014.- Atento constancias de fs 65/66 y siendo que la notificación por edictos publicados en un diario local y en el Boletín Oficial a fin notificar al demandado de las presentes acción se efectuó en días inhábiles, reitérese los edictos ordenados a fs 53, penúltimo apartado (art. 184 del C.P.C.).- A lo demás solicitado a fs 76 estése a lo dispuesto precedentemente.-Notifíquese por cédula.-Fdo. DRA LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-Ante mi DRA LUISA CARMEN BURZMIŃSKI-SECRETARIA HABILITADA.-San Salvador de Jujuy, 12 DE OCTUBRE 2012.-El informe Actuarial que antecede, téngase presente. Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 32, notifíquese por edictos a la parte demandada JORGE DI LELLA, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionada a depositar la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.883,89) con más la de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$565,17) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.-Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si la tuviere dentro de el término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la L.O. del Poder Judicial).-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.-Asimismo hágase saber a la demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran en Secretaría.-A tal fin publíquese edictos de un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo. DRA AMALIA INES MONTES- JUEZ - Ante mi Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI-SECRETARIA HABILITADA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 01 de abril 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118237 \$135,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-224698/11, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S. A. C/COLQUE NESTOR FABIAN" hace saber al SR. COLQUE NESTOR FABIAN el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MAYO DEL 2.011. Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de SR. COLQUE NESTOR FABIAN mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO por la suma de PESOS SETECIENTOS DOCE C/08/100 CTVS (\$712,08) en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS C/04/100 CTVS (\$356,04) calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte efectuada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las facultades y prevenciones de ley, asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas y/o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios y/o Juez Embargante.-Cíteselo de REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, sito en calle INDEPENDENCIA ESQ. LAMADRID, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. 3.- Al efecto comisionese al SR. Juez de Paz, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.-Asimismo, intimase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley, todas las

posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). Notifíquese art. 154 del C.P.C.-FDO. DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MÍ: SEC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi público Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de ABRIL del Año Dos Mil Catorce.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA- SECRETARIA.-San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2.014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118238 \$135,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, EN EL EXPTE. N° B-196.521/08 caratulado: PREPARO VIA EECUTIVA: CREDIMAS S.A. c/ARCE ANGEL CESAR.-Por la presente se le hace saber al SR. ARCE ANGEL CESAR se ha dictado el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE DICIEMBRE de 2.008.-Por presentado a la DR. ROMAN CARNIELLIS, JUAN PABLO A. en nombre y representación de CREDIMAS S.A a merito de poder general para juicio agregados en autos, por constituido domicilio legal y por parte. Atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía Ejecutiva promovida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Art. 473 INC 1, 475 y corr. del C.P.C, ordénese citar al demandado: ARCE, ANGEL CESAR, en el domicilio denunciado, para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir de la notificación, a fin de que en audiencia reconozca o no el contenido y firma de los instrumentos que se exhibirán en ese acto, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido en caso de ausencia injustificada. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.-FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2.014

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118239 \$135,00.-

La Dra. Silvia Elena Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy en el EXPTE. N° B-268001/12 caratulado: "EJECUTIVO PREPARA VIA: TAPIA HILARIO ALFONSO C/TOLABA ANGEL y CRISTIAN EDUARDO LIZARAZO",-por el presente se procede a notificar a los demandados SRES. TOLABA ANGEL Y CRISTIAN EDUARDO LIZARAZO, las siguientes providencia dictada en autos y que a continuación se transcribe PROVIDENCIA DE FS. 81.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de abril del 2.014.-Conforme a las constancias de autos, y lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, las publicaciones de edictos de Boletín Oficial y Diario Local como los comprobantes de gastos que se adjuntan, agréguese y téngase presente.-Atento a las constancias de autos y a lo solicitado hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de los demandados SRES. TOLABA ANGEL Y CRISTIAN EDUARDO LIZARAZO y téngase por expedita la vía ejecutiva librándose en su contra, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$38.656,53) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$12.885,60) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS concurra por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-Al efecto, comisionase al Señor Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C).-Atento a las constancias de autos y a los fines pertinentes notifíquese la presente providencia mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de Amplia Circulación por el término de TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Para el caso de los demandados no se presente en autos a estar a derecho en el plazo ut supra fijado, se dará cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fs. 66 apartado 2do y se les designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausente, que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dr/a SILVIA ELENA

YECORA.-Juez-Ante mí: Dr. GUSTAVO MARCELO IBARRA-Secretario.-Publíquese edictos en un DIARIO LOCAL por TRES VECES EN CINCO.-San Salvador de Jujuy, 30 de abril del 2.014.

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118254 \$135,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora de Mengual-Jueza Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.2-Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-244467/11: caratulado: Ejecutivo: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/AZUA ANA MARIA NOEMI, se notifica por este medio al demandado, Sra. AZUA ANA MARÍA NOEMI, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Febrero de 2011: 1.-Téngase por presentado al Dr. CUCCHIARO PABLO, por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de BANCO HIPOTECARIO S.A., conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicios que arrima a la causa. 2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Azua Ana María Noemí, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400,00).-calculada para responder a intereses Legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y-en caso-de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones-y formalidades de ley, requiriéndole la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3-Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-Asimismo, intímase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal: dentro del radio de los TRES KILÓMETROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 5.2 del C.P.C.).-4.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).-FDO: DRA. MARISA ELIANA RONDÓN, Juez por Habilitación, Ante mí, DRA. BEATRIZ BORJA, Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DÍAS. Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118255 \$135,00.-

En el EXPTE. B-270554/12 caratulado "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES, AMADOR, FELIX RAIMUNDO C/SUBIA, RAIMUNDO TELESFORO": a cargo de la DRA. NORMA BEATRIZ ISSA,-PSTE DE TRÁMITE y DRA: NORA CRISTINA AIZAMA-Secretaria-, de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 9 se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de junio de 2013, I) Ampliando el decreto que antecede Corrase Traslado de la Demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (ubicado en PLANTA ALTA sobre calle LAS HERAS N° 288 DEL B° 1 DE MARZO, individualizado como PADRON A 49742, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCION 11, MANZANA 5, PARCELA 22, MATRICULA DE DOMINIO A-30260), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C. Art. 531° del C.P.C.-Conf. modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley II) (...) III) Notifíquese Art. 155/6 del C.P.C. FDO. DRA: NORMA ISSA-PSTE. DE TRAMITE-ANTE MI-DRA NORA AIZAMA-SECRETARIA".-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por Tres veces en Cinco Días.-San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118258 \$135,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, EN EL REF. EXPTE. N° B-255519/11 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ARANCIBIA ROSA ESTER" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador De Jujuy, 26 de Julio de 2011, cita y emplaza. Téngase por presentado al DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA por constituido domicilio legal y parte en nombre y representación de CARSA S.A, a merito del poder gral. para juicio que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art.472 y 478 y correlativo del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr/a. ARANCIBIA ROSA ESTER mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de

PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 84/100 CTVOS (\$447,84) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS OCHENTA Y NUEVE (\$89), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieras dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art.52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art.474 del C.P.C).-Notifíquese Por Edictos.-Fdo. María Cristina Molina Lobos-JUEZ-ANTE MÍ: DR.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES VECES EN CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2.014.

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118240 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados REF. **EXPTE. N° C-0011316/13**, caratulado: EJECUTIVO: GARBARINO S.A.I.C.E.I. C/ CARDOZO MARIA VICTORIA, se hace saber al Sr. CARDOZO MARIA VICTORIA D.N.I. 17.427.013 que se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE OCTUBRE DE 2013.I-El informe actuarial que antecede, téngase presente.II.-Por presentado a la DRA. ANALIA ALMAZAN en nombre y representación de GARBARINO S.A.I.C.E.I. a mérito del Poder Especial que en fotocopia debidamente juramentada acompaña a fs. 2/6. Por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.III.-De conformidad a lo previsto por los arts.472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada MARIA VICTORIA CARDOZO D.N.I. 17.427.013, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1836,39) en concepto de capital y con más la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$550,91) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.V.-En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.VI.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, EN ÉSTE Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.VII-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VIII.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.IX.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al SR. JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE PALPALA con las facultades inherentes del caso.X-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.XI.-Notifíquese, art.154 del C.P.C. FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON-JUEZ- ANTE MI DRA MARIA CECILIA FARFAN-PROSECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118241 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados REF. **EXPTE. N° C-012486/13**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MANGIATERRA MAURICIO OSCAR, se hace saber al Sr. MANGIATERRA MAURICIO OSCAR D.N.I. 25.859.814 que se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE OCTUBRE DE 2013.I-El informe actuarial que antecede, téngase presente.II.-Por presentada la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito del copia debidamente juramentada de Poder para juicios que se acompaña (fs.2) por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.III.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado MAURICIO MANGATIERRA, S.N.I. 25.859.814, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.304,48) en concepto de capital y con más la suma de PESOS

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$391,34) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.V.-En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.VI.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.VII-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VIII.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.IX.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades inherentes del caso.X-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.XI.-Notifíquese, art.154 del C.P.C. Fdo. DR. JUAN PABLO CALDERON-JUEZ-ANTE MÍ. DRA MARIA CECILIA FARFAN-PROSECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 18242 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, En EL **EXPTE. N° B-236533/10** caratulado, EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ZAMPINI, GABRIEL ADOLFO, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.014. AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVE: I-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra del Sr. GABRIEL ADOLFO ZAMPINI, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON VEINTICINCO CTVOS. (\$5.440,25), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art.509 del C.Civil) y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.II.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. LUCIA DI PASQUO, en la suma de PESOS: UN MIL (\$1.000,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada n° 16/11 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs.18, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.IV.-Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.V.-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).VI.-Agregar copia en autos, hacer saber, etc. Fdo. DR. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ. ANTE MI DRA. MARCELA FICOSECO, SECRETARIA.-Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.-Secretaría N°2, Dra. MARCELA FICOSECO.-San Salvador de Jujuy, 4 de Abril de 2.014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118243 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N°2, de la Provincia de Jujuy. En el **EXPTE. N° B-236107/10**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A C/BENITEZ FEDERICO JAVIER, hace saber que en éste Juzgado de tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado SR. BENITEZ FEDERICO JAVIER a depositar la suma de Pesos: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 CTVOS (\$881,10), con más la suma de Pesos: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 33/100 CTVOS (\$264,33) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N°2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio

legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del Ítem. Notifíquese Art.154 del C.P.C.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 07 de Abril del 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118244 \$135,00.-

Dra. Maria Gabriela Sanchez de Bustamante, Juez habilitada en la Sala I Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPTE. N° B-145006/05**; caratulado: "PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL: PUCA, BRAULIO (HOY SU SUCESIÓN) c/SUCESORIO DE GUILLERMON, JOSE HORACIO-GUILLERMON ESTELA y quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir", ordena notificar la siguiente resolución: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de Marzo del año dos mil catorce...Por todo lo expuesto, la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE 1º)Hacer lugar a la demanda promovida en autos y en consecuencia declarar y reconocer en favor de JUANA GUTIERREZ DNI. N° 3.542.904, la posesión del Inmueble individualizado como Parcela Uno, Manzana 185-9-K, Sección 16, Circunscripción 1, Padrón A-47243, ubicado en el Barrio de Huaico Hondo de esta Ciudad, cuyos límites, linderos y superficies están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales, agregados a la causa. 2º)Imponer las costas por el orden causado (art.102 in fine del C.P.C.) 3º)Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporte elemento necesario a tales fines, a cuyos fines se otorga un plazo de diez días. 4º)Firme la sentencia, cúmplase con la inscripciones correspondientes, previo pago de la obligaciones fiscales que correspondieren y publicación de esta sentencia por edictos (arts.540 y 541 del C.P.C.). 5º)Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cedula, dése intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE-Vocal Habilitada-Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-SECRETARIA."-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS (Art.162 del C.P.Civil).-San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118263 \$135,00.-

DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N° 139/2014 de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental: Proyecto: **AMPLIACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES-CONSTRUCCION DE NUEVAS LAGUNAS FACULTATIVAS Y REFUERZO CLOACA MAXIMA-LA ESPERANZA-DPTO. SAN PEDRO.**-Objeto: La obra tiene como principal objetivo dar una solución definitiva al tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de La Esperanza y de gran parte de los nuevos complejos habitacionales de la ciudad de San Pedro. Esta obra posibilitará que un mayor número de familias accedan al servicio, mejorando de esta manera la calidad de vida de la población, sobre todo en los aspectos relacionados con la salud.-Descripción de la Obra: La obra proyectada consiste en la incorporación de una batería de tres (3) nuevas lagunas facultativas que se incorporan al sistema ya existente. Cada laguna tendrá una superficie de 70 x 180 mts, con una profundidad promedio de 1,50 mts. y estarán conectadas entre sí y con el sistema existente a través de cámaras de interconexión.-Asimismo esta obra incluye el refuerzo del colector cloacal existente (entre La Esperanza y las Lagunas Facultativas) a través de un nuevo colector, paralelo al actual, de aproximadamente 5.600 mts. de longitud, que consta de la construcción de 37 nuevas bocas de registro y la instalación de cañería de PVC cloacal Ø 400 mm.-Debido a las condiciones climáticas, óptimas para este tipo de tratamiento, se prevé la permanencia de los líquidos en el sistema por un término de 15 días, lo que garantiza la remoción de contaminantes, virus, bacterias y patógenos.-La disposición final de los efluentes tiene la posibilidad de favorecer el riego agrícola de la zona (plantación de caña de azúcar) o bien tener como destino final la cuenca del Río Grande.-Población a servir: La obra ha sido diseñada para atender la demanda de una población futura de 21.450 habitantes.-El Estudio del Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general en oficinas de la DIRECCION PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL-SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL, sita en Avenida Párroco Marshke N° 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta y formulación de observaciones por parte de los interesados durante 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial.-Fdo.: Gines Fernando Rosenbluth-Presidente del Directorio-Agua de los Andes S.A.

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118269 \$135,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, Dra. NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TEC. JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, SE HACE SABER DEL PEDIDO DE SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO DE:

MIGUEL ANGEL GRAMAJO PLANCKENSTEINER.-PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR UNA VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS MESES.-Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Pro Secretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2014.-

04/25 JUN. 04 JUL. LIQ. N° 118026 \$ 35,00.-

Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 7 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-271.196/12** "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: LIMSA c/ENRIQUETA RAQUEL, MACHACA DE CARRASCO y LUIS ALBERTO CARRILLO y OTRA", hace saber al Sr. LUIS ALBERTO CARRILLO del siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Noviembre del 2012. Por presentada la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), a mérito del instrumento que adjunta y por constituido domicilio. De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados ENRIQUETA RAQUEL MACHACA DE CARRASCO y LUIS ALBERTO CARRILLO, a quien se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo intimase al demandado para que constituya domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 y 156 del C.P.C.)."-FDO. DR. CARLOS M. COSENTINI-Presidente de Trámite-Ante mí: Dra. LILIANA CHOROLQUE-Secretaria.-Hácese constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por TRES VECES en DIEZ DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2014.-

23/30 JUN. 04 JUL. LIQ. N° 118173 \$135,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 8, de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-245.604/10**, caratulado "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: LIMSA S.A. c/ELCORIAM S.A." hace saber a el ELCORIAM S.A. del siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2011: II) De la demanda instaurada, confiérase TRASLADO a la parte accionada: ELCORIAM S.A., en la forma y por el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C.- III) Notifíquese el ap. I del auto de fs. 42.-IV) Notifíquese (art. 156 del C.P.C.).-Fdo. Dra. NORMA BEATRIZ ISSA. Juez Pste. de Trámite-Ante mí Dra. LILIANA E. CHOROLQUE-Secretaria.-Decreto de fs. 42 ap. I: "San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2010.-I) Por presentada la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte Actora: Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para juicios que adjunta y luce a fs. 01/02 vlta.-Fdo. Dr. CARLOS M. COSENTINI-Pste. de Trámite. Ante mí Dra. LILIANA ESTELA CHOROLQUE-Secretaria". Decreto de fs. 74: "San Salvador de Jujuy, 30 de Setiembre de 2013: I) Proveyendo la presentación de la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI de fs. 73, librese notificación por Edictos, como se pide. Los mismos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación local por tres veces en diez días.-II) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo. ALEJANDRA M. CABALLERO-Juez Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE-Secretaria.-PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y un Diario local, TRES VECES en el término de DIEZ DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2013.-

23/30 JUN. 04 JUL. LIQ. N° 118174 \$135,00.-

Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante, Juez Habilitada de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPTE. N° B-279.726/12**; caratulado: "ORDINARIO POR USUCAPIÓN en B-191.793/08: ENRIQUE, MARINA ERNESTINA c/HERBAS, MÁXIMA JULIANA y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", ubicado en Finca La Falda y El Volcán, Departamento de Tumbaya de esta Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 7b, Fracción 2da, Padrón H-1059, Matrícula H-330, la siguiente providencia:"SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de junio de 2.014. Avocase la suscripta proveyente a conocimiento de autos como Vocal Presidente de Trámite. Al escrito de fs. 133: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 70, segundo párrafo. En consecuencia, dése a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art.298 del C.P.Civil). Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. A tales fines, publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco

días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art.162 C.P.C.). Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. MARÍA GABRIELA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE-Juez Habilitada-Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaria).-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, diecinueve de junio de 2.014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118294 \$135,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el **EXPT.E. N° 001475/13** caratulado: "EJECUTIVO, CACERES REIMUNDA C/GUTIÉRREZ, BENITA", hace saber al SRA. GUTIÉRREZ BENITA, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.013.-Por presentado la DRA. REIMUNDA CACERES...Atento a las constancias de autos y a la demanda inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por capital reclamado, con la mas la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS más DOS (2) DIAS a razón de la distancia, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo ejecución. Además, requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-A los efectos...Téngase presente...-Notifíquese (Art.154 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2014.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la DRA. REIMUNDA CACERES, notifíquese al demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, las partes pertinentes del proveído de fs. 7, conforme lo prevee el Art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario. Dra. Silvia E. Yecora. Juez.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2.014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118295 \$135,00.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **EXPT.E. N° 615-692-2007** Caratulado: "INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY: ELEVA RESOLUCION N° 584-IVUJ-2007 A LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" ha emitido la Resolución N° 620-S/I-2014 de fecha 21 de abril de 2014 que expresa: **VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: ARTÍCULO 1º:** Instaurar el procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley N° 4376/88, en contra de los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...agente del INSTITUTO DE VIVIENDAS Y URBANISMO DE JUJUY, en razón de la apropiación indebida de fondos públicos y por proceder irregularmente consistentes en maniobras dolosas y fraudulentas de alteración de los sistemas de registración. **ARTÍCULO 2º:** Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24 CENTAVOS (\$5.879,24). **ARTÍCULO 3º:** Correr vista a los citados en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento en rebeldía. **ARTÍCULO 4º:** Intimar a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...a constituir Domicilio Legal en el radio de quince cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas, y denunciar Domicilio Real, haciéndoseles saber que, caso contrario, se los tendrá pro constituidos en Secretaría de este organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25º, 27º y cctes. de la Ley N° 1886-de Procedimiento Administrativo. **ARTÍCULO 5º:** Notifíquese...Fdo. Dra. Mariana Leonor Bernal, Cr. Rene Antonio Barriounevo Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118317 \$135,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **EXPT.E. B-274169/12** caratulado: B-286266/12, Caratulado: "APREMIO ESTADO PROVINCIAL-POLICIA DE LA PROVINCIA c/COLQUE JUANA", se hace saber a la demandada Sra. JUANA COLQUE", la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Marzo de 2012.-Proveyendo la presentación de fs. 30: Atento lo manifestado y las constancias de autos (Informes de Policía de la Provincia-fs. 27/27 vta. del Juzgado Federal (Secretaría Electoral fs. 26 e Informe del Sr. Oficial de Justicia-fs. 15/15 vta. Y fs. 8 vta), notifíquese la providencia de fojas 6, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.-notifíquese y expídase Edictos.-Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ. Ante mí. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA-Secretaria - PROVIDENCIA DE FOJAS 6: "S.S. DE JUJUY, 1 de Junio de 2012.III.-Líbrese en contra de la demandada JUANA COLQUE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500).- en concepto de capital con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.-Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de TRES DIAS concurra ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.-Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.-IV.-Córrese traslado del pedido de intereses y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-V.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que se constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de la sienta de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (ART.52 del ítem).-VI.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisioné al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VII.-Notifíquese...Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL. JUEZ. Ante mí Proc. MARIA ANGELA PEREIRA. Secretaria.-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.-San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2013.-

04/07/11 JUL. S/C.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados **EXPT.E. N° P-51.518/013:** "Arroyo, Claudio Samuel p.s.a. atentado y resistencia a la autoridad-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, al imputado, CLAUDIO SAMUEL ARROYO, argentino, de 26 años de edad, D.N.I. 32.408.386, nacido el 9 de Julio de 1986 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, hijo de Claudio Norberto Arroyo y de Roja Mariana Montenegro, cuyo ultimo domicilio conocido estaba dado en la calle Cabo Iro. Brasich N° 220 del Barrio Alto Comedero de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, el que se encuentra imputado por la supuesta comisión del delito de atentado y resistencia a la autoridad, Art. 237 del C.P.N., para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS contados a partir de la ultima publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada-Art. 203 del C.P.P.-Publíquese, por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 23 de Junio de 2014.-

30 JUN. 02/04/ JUL. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados **EXPT.E. N° P-29.924/013:** "Gerónimo, Ricardo Fabián p.s.a. hurto en grado de tentativa-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, al imputado, RICARDO FABIAN GERONIMO, argentino, de 20 años de edad, D.N.I. 40.792.660, nacido el 20 de Junio de 1992 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, hijo de Lorena Silvia Gerónimo, cuyo ultimo domicilio conocido estaba dado en la calle Río Bermejo s/n. del Barrio Alto Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, el que se encuentra imputado por la supuesta comisión del delito de hurto en grado de tentativa, Arts. 162 y 42 del C.P.N., para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS contados a partir de la ultima publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde, si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada-Art. 203 del C.P.P.-Publíquese, por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 23 de Junio de 2014.-

30 JUN. 02/04/ JUL. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados **EXPTE. N° P-58.789/013**: "Alvarez Fabián Alberto p.s.a. hurto-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, al imputado, FABIAN ALBERTO ALVAREZ, argentino, de 40 años de edad, D.N.I. 22.461.073, nacido el 7 de Noviembre de 1973 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, hijo de Luis Morales y de María Luisa Alvarez, cuyo ultimo domicilio conocido estaba dado en la calle Amatista s/n, Manzana 20, lote 23 del Barrio Punta Diamante de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, el que se encuentra imputado por la supuesta comisión del delito de hurto, Art. 162 del C.P.N., para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS contados a partir de la ultima publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada-Art. 203 del C.P.P.-Publíquese, por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 23 de Junio de 2014.-

30 JUN. 02/04/ JUL. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados **EXPTE. N° P-54.154/013**: "López Cristina Alejandra y Pereyra, Lucas Joaquín Joel p.s.a. hurto-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, a los imputados, LUCAS JOAQUIN JOEL PEREYRA, argentino, de 19 años de edad, soltero, nacido el 9 de Julio de 1994 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, hijo de Nilda Pereyra, cuyo ultimo domicilio conocido estaba dado en la calle Carpintero N° 103 del Barrio Hipólito Irigoyen de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y CRISTINA ALEJANDRA LOPEZ, argentina, alfabetada, soltera, sin profesión, de 22 años de edad, nacido el 1ro. De agosto de 1989 en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, D.N.I. 34.326.139, cuyo último domicilio conocido, lo es el de la Manzana 13, lote 18 del Barrio Punta Diamante de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, los que se encuentran imputados por la supuesta comisión del delito de hurto, Art. 162 del C.P.N., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS contados a partir de la ultima publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si dejaren de hacerlo, sin causa debidamente justificada-Art. 203 del C.P.P.-Publíquese, por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 23 de Junio de 2014.-

30 JUN. 02/04/ JUL. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados **EXPTE. N° P-13.167/012**: "Modesti, Elena Cecilia p.s.a. lesiones graves culposas en accidente de transito-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, a la imputada, ELENA CECILIA MODESTI, D.N.I. 13.729.866, argentina, de 52 años de edad, viuda, médica, cuyo último domicilio conocido estaba dado en la calle Reyes Católicos N° 1.522 del Barrio Tres Cerros de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, la que se encuentra imputada por la supuesta comisión del delito de lesiones graves culposas, Art.94 del C.P.N., para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada-Art.203 del C.P.P.-Publíquese por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 24 de Junio de 2014.-

02/04/07 JUL. S/C.-

Dr. Francisco Javier Arostegi, Juez a Cargo del Juzgado de Instrucción de Causas N° 1 Ley N° 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° 2404/12**, "LAMAS KARIN DANIEL, TORRES MIGUEL EZEQUIEL, SORUCO HORACIO p.s.a. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA; CARABAJAL CESAR OSVALDO p.s.a. PARTICIPACION CRIMINAL EN ROBO POBLADO Y EN BANDA-Ciudad" (Ex Expte. N°59/11 del Juzgado Penal N°3-Secretaría N°6), ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva expresa: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de JUNIO DE 2.014.-AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVE: 1°).-Notificar al encartado SORUCO HORACIO, argentino, de 19 años de edad, soltero, alfabetado, desocupado, domiciliado en calle Esteban Balay N° 1560 del Barrio Sargento Cabral de ésta ciudad, nacido el 31 de Mayo de 1993, en San Salvador de Jujuy, hijo de Horacio

Soruco y de Mónica Sandra Lazarte, con DNI. N° 36.226.707, Prontuario N° 400.951 s.s., de la resolución obrante a fojas 189/195, mediante EDICTO a notificar por tres veces en cinco días para estar a Derecho al encartado nombrado, conforme lo establece el Artículo 140 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, la que dice: SALVADOR DE JUJUY, 22 DE OCTUBRE DEL 2.012.....RESUELVE: 1).-DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO en contra de L....., T....., SORUCO HORACIO como coautores por la supuesta comisión del delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, conforme lo previsto en el Art.167 Inciso 2° y 45 del Código Penal.- 2).....-3).-Mantener en consecuencia la libertad que vienen gozando los inculcados C....., L....., T....., SORUCO HORACIO, de conformidad al Artículo 331 Inc. 2° del Código Procesal Penal.-4).-Trabar embargo en bienes de los procesados, hasta cubrir cada uno la suma de pesos Diez mil (\$10.000,00), para cubrir las utilidades del juicio, conforme lo establecido en el Art.523 del Código Procesal Penal.-5).-CÚMPLASE, NOTIFÍCASE, HACER SABER, ETC.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI-Juez-Ante mi Dra. SILVIA LILIANA CHECA-Secretaria".-2°).-Hágase saber, notifíquese, etc.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI-Juez-Ante mi Dr. GERARDO NESTOR MARCHESI-Prosecretario Tec.".-Publíquese por el término de Tres Veces en Cinco Días en Boletín Oficial.-Juzgado de Instrucción de Causas N° 1 Ley N° 3584, 26 de Junio del 2.014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dra. Silvia Díaz, Prosecretaria técnica de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° P-70216/14**, caratulado: "LAMAS, Karin Daniel; VERA, Adán Sebastián; VARG, Rodolfo David Enrique y personas a establecer p.s.a. de Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y Lesiones calificadas por el concurso premeditado de dos o mas personas en concurso real-Ciudad", **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los imputados: ADAN SEBASTIAN VERA, alias "cebollla", mayor de edad, DNI N° 32.493.091, nacido el 26 de septiembre de 1986, y RODOLFO DAVID ENRIQUE VARG, alias "Pato" o "Patobar", mayor de edad, DNI N° 25.663.074, para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente." Fdo. Dr. ALDO HERNAN LOZANO-AGENTE FISCAL-DRA. SILVIA DIAZ-PROSECRETARIA TECNICA.-Secretaria Fiscalía de Investigación Penal N° 4, 26 de junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dr. Aldo Hernan Lozano, Agente Fiscal N° 2 (por habilitación) de la Provincia de Jujuy, en la Causa N°: **48649/2013**, caratulada: "JUAN, FRANCO; ESTEBAN, RAUL Y JUAN DANIEL p.s.a. ESTAFA-CIUDAD" Sumario Policial N°: 18002-J-12, de conformidad a lo dispuesto por el Art.203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Junio del 2014.-Atento al estado de autos, cítese por EDICTO a los inculcados, FRANCO, JUAN, mayor de edad, nacido el 20/02/1989, últimos domicilios conocidos en Avda. Corrientes s/n (frente con portón color gris) entre el N° 2405 y un terreno baldío y/o calle Zurueta s/n, paredes color claro y en el lateral un portón de grandes dimensiones color verde, ubicado entre los domicilios de calle Zurueta y Pasaje 195 y al otro lateral vivienda ubicada en Avda. Corrientes esquina Zurueta del Barrio San Pedrito; y DANIEL JUAN, demás datos se desconoce, último domicilio conocido como carpa ubicada en lote baldío sobre Avda. corrientes entre un galpón con portón color gris y el domicilio sito en Avda. Corrientes N° 2463 del Barrio San Pedrito de esta Ciudad Capital, a los efectos de que comparezcan por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462-Planta Baja-Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días en el boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts.203 del C.P.C.)-Notifíquese.-Fdo.: Dr. Aldo Hernán Lozano: Agente Fiscal N° 2 (por habilitación)-Ante mí: Dr. Alejandro Ariel Sanchez Alfonso: Prosecretario".-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-Secretaría de Fiscalía de Investigación N° 2, 26 de Junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **RAUL ARMANDO GONZALEZ, D.N.I. N° 14.804.258**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un

Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria.-Dra. Teresa Lewin Nakamura.-San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2013.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118252 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **DOÑA ANGELICA PAULINA FLORES**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.-Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.-San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2013.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118253 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, ref. Expte. C-001088/13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **LIQUEZ, AURELIA, L.C. 4.505.044**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria.-Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2013.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118259 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-025.092/14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **DON RAIMUNDO RAMOS (D.N.I. N° 3.993.767)**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.-Prosecretario: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2014.-

30 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 118314 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YURQUINA, MARCELINO HORACIO**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Prosecretaria Técnica.-San Pedro de Jujuy, 16 de Mayo de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118262 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-017.329/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON BRUNO LEONARDO QUIROGA, (D.N.I. N° 31.320.908)**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. María Susana Zarif.-San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118264 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANA MARIA COCA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118265 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN CARLOS PEREZ**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Prosecretaria Técnica.-San Pedro de Jujuy, 20 de Diciembre de 2013.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118270 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA EDMUNDA RUFINA AGUIRRE** y de **DON LUIS ALFREDO PALACIOS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2013.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118271 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON EULOGIO AVILA, L.E. N° 7.265.945**.- (Expte. N° D-002492/13)-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate-San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118274 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, Ref. Expte. C-024944/14 caratulado: SUCESORIO AB. INTESATATO DE ARMIÑANA BEATRIZ DEL VALLE, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ARMIÑANA BEATRIZ DEL VALLE D.N.I. 1.735.457**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de treinta días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria Dra. Norma Farach.-San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118275 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. C-022.996/14 caratulado: SUCESORIO AB. INTESATATO: VARELA MANUEL JUAN, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante **DON VARELA MANUEL JUAN, D.N.I. N° 8.012.887**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118277 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de **LUNA PAULA JUANITA, D.N.I. N° 9.643.370**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118280 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **LUIS ALBERTO RAMOS AYALA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118281 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-001415/13, caratulado: SUCESORIO AB INTESATATO DE JUAN CARLOS CHAPARRO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. JUAN CARLOS CHAPARRO**.-Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118289 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-23.838/14, caratulado: "SUCESORIO DE VICTOR RICARDO CASTAÑO Y DELINA MADRIGAL ANACHURE", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **VICTOR RICARDO CASTAÑO DNI N° 7.266.704** y **DELINA MADRIGAL ANACHURE DNI N° 3.632.632**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local por tres veces en cinco días.-Prosecretario: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 03 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118290 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **GONZALEZ, ANTONIO TOMAS-CÓRDOBA ARGENTINA ANATOLA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretario: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118291 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de: **RAMOS EXALTACION**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118292 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. C-023719/2014, caratulado: SUCESORIO AB INTESATATO **TELESFORA FLORES**, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante (TELESFORA FLORES)-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo del 2014.-

04/07/11 JUL. LIQ. N° 118293 \$35,00.-